



Resolución de Superintendencia

VISTO, el Informe N° 000542-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 08 de agosto de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tiene atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley;

En lo referente a la delegación de competencia, el numeral 78.1 del artículo 78° del citado TUO prevé que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, agregando que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

El numeral 78.2 del acotado artículo 78° determina aquellos supuestos en los que no aplica la delegación de competencias, refiriendo que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, las atribuciones para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Por su parte, el artículo 79° del aludido TUO de la Ley N° 27444 desarrolla el deber de vigilancia en caso de delegación de competencias, al prever expresamente que *“el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia”*;

De acuerdo a las disposiciones acotadas se advierte que la competencia debe ser ejercida por el órgano administrativo que la tenga atribuida como propia de acuerdo con el ordenamiento vigente; no obstante, dicha competencia puede ser transferida – a través de la técnica de la delegación – al interior de la propia entidad o a un órgano externo a esta, en caso medien circunstancias que lo hagan conveniente y siempre que no se trate de materia indelegable;

En consideración a la normativa referida, mediante Informe N° 000542-2019-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica expone que siendo dicha Oficina General el órgano que se encarga de asesorar, opinar, emitir los informes y elaborar los proyectos de resolución que son competencia de la Superintendencia, en el caso de recursos impugnativos de segunda instancia, igual criterio correspondería aplicar para el caso de las nulidades de oficio que deban ser resueltas por la Superintendencia;

Por lo que, siguiendo el criterio expuesto en el párrafo anterior, y con el propósito de organizar el desarrollo del procedimiento de nulidad de oficio correspondería que la Superintendencia delegue en la Oficina General de Asesoría Jurídica la realización de determinados actos, como son: la emisión de la comunicación al ciudadano informando a éste que, se le otorga el plazo respectivo para ejercer su derecho de



defensa, según lo dispuesto en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213º del TUO de la Ley N° 27444, y recibidos los descargos del ciudadano, por Mesa de Partes, estos deben ser remitidos directamente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su evaluación y posterior emisión del respectivo informe;

En tal sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la delegación de facultades propuestas para que determinados actos materiales, dentro del proceso de nulidad de oficio que deben ser resueltos por la Superintendencia, puedan ser realizados por la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomendando se emita la resolución de delegación de facultades correspondientes;

Estando a lo propuesto en el documento de visto y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y,

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Asesoría Jurídica las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Emitir comunicación a los administrados informando a estos que se les otorga el plazo respectivo para ejercer su derecho de defensa, según lo dispuesto en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213º del TUO de la Ley N° 27444, y;
- b) Recibir de Mesa de Partes, los descargos que hubieran presentado los administrados para su evaluación y posterior emisión del respectivo informe.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística proceda a la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones. (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese